

(Publicado en la edición número 68, Cuarta Sección, Sumario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el miércoles 5 de junio de 1996).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(1) Decreto Administrativo.- Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominada "Paseo de la Presa" con una superficie de 344-02-30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital.

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción VIII, 47 y 55 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º, 8º, 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1º, 6º, 11, 16, 45, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2º de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

Que la conciliación entre el crecimiento económico y la protección de los recursos naturales en el estado de San Luis Potosí, constituyen una demanda social que se manifiesta a través del reclamo general de la población, en donde la intervención inmediata y oportuna de las autoridades gubernamentales es un imperativo, en el sentido de coadyuvar y participar activamente en la protección y conservación de nuestros recursos naturales a la par de regular los asentamientos urbanos y planear su crecimiento económico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas, mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del estado de San Luis Potosí.

Que tales circunstancias se encuentran debidamente reglamentadas en la política ambiental del estado de San Luis Potosí, a través de la Ley de Protección Ambiental del Estado, del Código Ecológico y Urbano de la entidad y en el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis

Potosí y Soledad de Graciano Sánchez entre otros ordenamientos, estableciéndose como norma rectora que la política ambiental del Gobierno del Estado se sustenta en el principio de que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, y por ende, es responsabilidad de las autoridades tanto estatales como municipales tomar las medidas necesarias para garantizar y preservar el ejercicio de este derecho.

Que la zona metropolitana de San Luis Potosí ha crecido durante las últimas décadas debido al impulso a la actividad industrial; generando ingresos a la zona, constituyendo un motor esencial del crecimiento económico de la región, destacándose como la más importante del Estado, en este sentido, la localización de la zona metropolitana es estratégica y el Estado ha generado la oferta de suelo, infraestructura y servicios para el desarrollo industrial.

Que la dinámica de crecimiento, la densidad de población alcanzada, así como el modelo urbano seguido, manifiestan signos de agotamiento, que se traducen en un crecimiento desordenado e innecesario del área urbana, congestión vial, deterioro urbano y contaminación ambiental, en particular de los recursos acuíferos que abastecen la Ciudad.

Que en el marco establecido en el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se ha determinado que la zona sur y oeste han visto limitados sus planes de expansión urbana, debido a las pendientes y a las características del suelo y, que desde el punto de vista ecológico, constituyen áreas de singular importancia, dado que representan las zonas de recarga del acuífero de la Ciudad.

Que en los lineamientos de acción para el desarrollo urbano del aludido Plan de Centro de Población, dentro del apartado de reservas territoriales, se estableció como objetivo el de proteger el área de la presa San José y su acceso, reconociendo su importancia ecológica y urbanística.

Que por todo lo anterior, resulta evidente que la zona de la presa San José y su acceso, deben considerarse como área natural protegida en su modalidad de parque urbano, toda vez que coadyuvará a preservar el equilibrio del ecosistema urbano-industrial entre las construcciones, equipamientos e

instalaciones hidráulicas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano.

Que ante el crecimiento poblacional de la ciudad de San Luis Potosí y su zona conurbada, se hace necesario, en el marco de la planeación urbana, abrir nuevos espacios de esparcimiento para la población y conciliar esta necesidad con la protección de los recursos naturales.

Que por lo tanto es evidente la necesidad de un nuevo espacio que tenga un acercamiento más estrecho con la naturaleza y un ámbito que propicie la educación ambiental entre todos los sectores de la población, así, la presa San José y su acceso por encontrarse actualmente enclavada en las inmediaciones de la ciudad de San Luis Potosí, ofrece numerosas ventajas comparativas para la creación de un parque urbano que vendrá a subsanar una necesidad real e inminente de la población.

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, desde el inicio de la gestión gubernamental ha tomado la firme determinación de proteger y preservar el equilibrio ecológico en la entidad con el propósito de hacer congruentes las acciones de gobierno con las disposiciones legales que se relacionan con la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente en general.

Que el pasado 27 de febrero de 1996, el Ejecutivo a mi cargo recibió la solicitud formal del H. Ayuntamiento de la Capital para la expedición de la declaratoria correspondiente, misma que se encuentra sustentada en el acuerdo de Cabildo de fecha 25 de febrero de 1993, para considerar a dicha zona como parque urbano.

En consecuencia de lo anterior y para el logro de este objetivo, he determinado expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- Se declara área natural protegida, bajo la modalidad de “*parque urbano*”, denominado “Paseo de la Presa” una superficie de 344-02-30 hectáreas, propiedad del Municipio de la Capital del Estado ubicadas en la presa San José y su acceso.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente decreto, la zona protegida comprende una superficie de 344-02-30 has. con un rango altitudinal de 1,900 a 2,020 msnm, ubicadas en las inmediaciones de la presa San José y su acceso, encontrándose situada a 250 metros del anillo periférico y a 2.25 km., para llegar a la cortina de la presa San José, se encuentra en la Sierra de San Miguelito entre los cerros de “Las Cruces”, “Los Lirios” y “Loma la Tenería”, hacia su interior se encuentra la parte principal del vaso de la presa San José, la cortina, y la continuación del Río Santiago; el acceso se logra recorriendo la carretera tradicionalmente denominada “Camino a la Presa San José”, lográndose también por la prolongación del anillo periférico ubicado a 250 metros del acceso antes descrito y se cruza con éste dentro de la zona de protección, entre las coordenadas geográficas 22° 07’ 40’’ y 22° 09’ 15’’ Latitud Norte y 101° 02’ 00’’ y 101’ 03’ 35’’ Longitud Oeste; las características hidrológicas de la presa San José y su localización geográfica se encuentran entre la latitud N 22° 09’ 00’’ y longitud W 101° 03’ 15’’ y el propósito de su construcción lo constituye el suministro de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí, así como el control de avenidas causantes de inundaciones considerables; se encuentran asimismo las instalaciones hidráulicas de la antigua presa La Constancia originalmente para el control de avenidas, canal de conducción que llega a la planta tratadora de agua “Los Filtros” y los tanques reguladores para la distribución del agua de riego para usos industriales y para riego de jardines.

ARTÍCULO 3º.- En el área objeto del presente decreto, el acceso estará permitido con las limitaciones y regulaciones establecidas en la normatividad, legislación y disposiciones reglamentarias en materia ambiental y en el respectivo plan de manejo; las construcciones que se encuentran o se hicieren en la superficie decretada, serán solo y exclusivamente para recreación, así como para quien autoriza, preservar el entorno ecológico de la zona.

ARTÍCULO 4º.- Dentro de la superficie mencionada se hace necesaria la planeación puntual y adecuada y el fomento de las actividades productivas de la zona para que con base en los principios y normatividad del manejo sustentable de los recursos naturales, no se ponga en riesgo las especies de flora y fauna existentes.

ARTÍCULO 5º.- Dentro del área que comprende la presente declaratoria, el uso que se de al suelo para fines productivos y sociales por cualquier

propietario o poseedor bajo cualquier título, deberá cumplir obligatoriamente con la normatividad ecológica vigente y los ordenamientos en la materia aplicables a las áreas naturales protegidas de interés del Estado, así como con los diversos ordenamientos tanto federales como estatales y aspectos reglamentarios en materia de ordenamiento ecológico e impacto ambiental en el aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 6º.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente decreto, así como para auxiliar y proporcionar asesoría que en la materia se requiera, se designa a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental, para que conjuntamente con el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y conforme a las facultades y atribuciones que les confiere la Legislación y Reglamentos vigentes, sin perjuicio de la intervención directa del titular del Ejecutivo del Estado, así como de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 7º.- El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí podrá proponer ante el Gobierno del Estado un reglamento que regirá para toda la reserva en los términos que señalen las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C. ANTONIO ESPER BUJAI DAR
(Rúbrica)

**EL COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGIA Y
GESTIÓN AMBIENTAL**

DR. PEDRO MEDELLÍN MILÁN
(Rúbrica)